# GACETA MUNICIPAL

## INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

**No. 1736** **ARMENIA 02 DE FEBRERO DE 2015** **PAG 1**


# CONTENIDO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2015


"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD 2011-2014"

(Pág. 2)

DS.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

R-DP-PDE-SGC-032 FRE
27/08/2012 V2

MUNICIPIO DE ARMENIA

Despacho de la Alcaldesa

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO INTERNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA GESTION DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE GARANTIA DE DERECHOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD 2011-2014**

La Alcaldesa de Armenia en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 1, 3 y 10 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 y la ley 1622 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que Colombia en su condición de Estado Social de Derecho tiene el deber de garantizar la protección que la Constitución Nacional le confiere dentro del capítulo de los Derechos económicos, sociales y culturales, a la familia, en especial y de manera prevalente a los niños, niñas y los adolescentes; así como a otros grupos poblacionales, expresamente señalados por la ley y jurisprudencia de la Corte Constitucional, como sujetos de derechos y objetos de atención especial y prioritaria por parte del Estado; enfoque éste adoptado mediante parámetros de derecho internacional como la Declaración sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de la Naciones Unidas y El Acuerdo Mundial sobre Objetivos de Desarrollo del Milenio, referentes a la erradicación de la pobreza, la universalización de la educación primaria, la promoción de la equidad de género, la reducción de la mortalidad infantil y el mejoramiento de la salud sexual y reproductiva, contenidos en el documento Conpes 91 del 14 de marzo de 2005.

Que la Constitución Política establece en su artículo 44: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia tiene por Objeto: establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes.

Despacho de la Alcaldesa

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO INTERNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA GESTION DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE GARANTIA DE DERECHOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD 2011-2014**

Que la responsabilidad de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia y adolescencia es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas (Artículo 204 inciso 1º de la Ley 1098 de 2006).

Que la Ley 1098 de 2006 en su artículo 204 hace explicita la responsabilidad de todos los mandatarios del país para la realización de la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 tiene por objeto: Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que la Ley 1622 de 2013 establece en su artículo 6 los Derechos de los y las jóvenes: *"Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.*

*El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley".*

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 9 establece: "*Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, el Ministerio Público en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.*

*Parágrafo. La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los*

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO INTERNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA GESTION DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE GARANTIA DE DERECHOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD 2011-2014**

órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente".

Que para tal efecto, y teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y la Adolescencia), Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto Juvenil), demás normas concordantes, se considera necesario conformar el Comité Técnico Interno del Municipio de Armenia para la gestión del proceso de rendición de cuentas de garantía de derechos para la primera infancia, infancia y adolescencia y la juventud 2011-2014 de acuerdo a las disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confórmese el Comité Técnico Interno del Municipio de Armenia para la gestión del proceso de rendición de cuentas de garantía de derechos para la primera infancia, infancia y adolescencia y la juventud 2011-2014.

**ARTICULO SEGUNDO: INTEGRANTES.** El Comité Técnico Interno del Municipio de Armenia para la gestión del proceso de rendición de cuentas de garantía de derechos para la primera infancia, infancia y adolescencia y la juventud 2011-2014, estará conformado por:

1. El (La) Asesor (a) administrativo (a) como delegado (a) de la Alcaldesa.
2. El (La) Secretario (a) de Desarrollo Social y su enlace técnico.
3. El (la) Secretario (a) de Gobierno y Convivencia y su enlace técnico.
4. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación y su enlace técnico.
5. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Hacienda y su enlace técnico.
6. El (la) Secretario (a) de Salud y su enlace técnico.
7. El (la) Secretario(a) de Educación y su enlace técnico.
8. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico y su enlace técnico.
9. El (la) Secretario (a) de Infraestructura y su enlace técnico.
10. El Secretario de Tránsito y Transporte y su enlace técnico.
11. El (la) Director (a) del IMDERA y su enlace técnico.
12. El (la) Director (a) de la Corporación de Cultura y Turismo y su enlace técnico.
13. El (la) Gerente de Empresas Publicas de Armenia y su enlace técnico.
14. El (la) Enlace Municipal del Programa Familias en Acción y su enlace técnico.
15. El (la) Secretario (a) de las TICS y su enlace técnico.
16. Un delegado del área de Comunicaciones y su enlace técnico.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La Secretaria de Desarrollo Social y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal harán la asistencia técnica del Comité Interno y serán los encargados de liderar el proceso de la rendición desde su planeación y seguimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO INTERNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA GESTION DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE GARANTIA DE DERECHOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD 2011-2014**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La convocatoria al Comité se realizará desde la Oficina de la Asesora Administrativa del Despacho y de acuerdo al plan de trabajo de la rendición.

**ARTICULO TERCERO: FUNCIONES.** Son funciones del Comité Técnico Interno del Municipio de Armenia, las siguientes:

a. Identificar y analizar los indicadores sociales y financieros, que den cuenta de la gestión del Plan de Desarrollo Municipal en asuntos de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.
b. Orientar el procedimiento y la metodología para recabar, consolidar, analizar y presentar la información sobre las necesidades e intereses de la comunidad y, las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes.
c. Socializar los indicadores finales que serán presentados en la Rendición Pública de Cuentas.
d. Identificar y seleccionar las buenas prácticas para gestionar la garantía de los derechos.
e. Coordinar con el componente de movilización social la metodología y los escenarios para presentar y analizar conjuntamente la información.
f. Convocar a los actores identificados para realizar el trabajo de retroalimentación.
g. Incorporar los resultados de estas consultas en el informe de gestión.
h. Identificar las organizaciones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y organizar la base de datos.
i. Diseñar y aplicar la estrategia de motivación para la participación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para su participación a lo largo del proceso.
j. Identificación, solicitud y sistematización de experiencias de participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes existentes en Armenia.
k. Presentar informe de resultados del proceso final.
l. Las demás funciones que conlleven al buen término de la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Son funciones de las Secretaria de Desarrollo Social y del Departamento Administrativo Planeación Municipal, en su rol de asistencia técnica del Comité, las siguientes:

a. Dirigir la construcción del plan de trabajo y realizar seguimiento su cumplimiento, teniendo en cuenta la fecha de la audiencia y de la publicación del informe de gestión (30 días hábiles antes de la audiencia).
b. Presentar el proceso completo los equipos: técnico, movilización social, comunicaciones, logística y participantes.
c. Asegurar la convocatoria de todos los actores sociales: instituciones públicas y privadas; organizaciones comunitarias y de la sociedad civil; agencias de cooperación internacional; y las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
d. Definir los mecanismos para la socialización de la información a todos los actores sociales asegurando metodologías diferenciadas para adultos, niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
e. Evaluar del proceso de rendición de cuentas e identificar de lecciones aprendidas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TECNICO INTERNO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA GESTION DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE GARANTIA DE DERECHOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD 2011-2014**

f. Verificar la formulación del plan de mejoramiento y su difusión por parte del Gobierno Municipal.
m. Las demás funciones que conlleven al buen término de la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO QUINTO: GRUPO DE APOYO EN PARTICIPACION.** Con el fin de garantizar la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Municipio de Armenia en el proceso de Rendición de cuentas de garantía de derechos para la primera infancia, infancia y adolescencia y la juventud 2011-2014 se conformara además el grupo de apoyo en participación:

1. Un (a) Delegado del Consejo Municipal de Juventud.
2. Un (a) Delegado de los Personeros Estudiantiles.
3. Un (a) Representante del Consejo Municipal Infantil.
4. Un (1) Miembro representativo de las comunidades Indígenas.
5. Un (1) Miembro representativo de afro descendientes.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los 28 ENE 2015

**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**
Alcaldesa de Armenia

Proyectó Y Elaboró: Gloria Carrillo – Clemencia Delgado
Revisó: John Harold Valencia
Aprobó: Eduardo Orozco Jaramillo